



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201300637-00
Ubicación 25774
Condenado YEISON CEDIEL MARIN

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1176 de fecha 18/08/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único 110016000000201300637-00
Ubicación 25774
Condenado YEISON CEDIEL MARIN

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1176 de fecha 18/08/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado: SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Unico: 11001-60-00-000-2013-00637-00

Número Interno: (25774)

CONDENADO: YEISON CEDIEL MARIN

Cédula de Ciudadanía: 14395375

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS (acumulado)

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1176



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 - Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el señor **YEISON CEDIEL MARIN**, en contra del auto interlocutorio No. 206 del 06 de febrero de 2020, a través del cual se acumuló jurídicamente penas al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

En la providencia recurrida, se acumuló jurídicamente las penas impuestas al señor **YEISON CEDIEL MARIN** dentro del radicado 11001-60-00-000-2012-00741-00 por el Juzgado 41 Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de esta ciudad, donde había sido condenado a 72 meses de prisión por los delitos de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Porte Ilegal de Armas de Fuego, a las impuestas dentro del radicado de la referencia por el Juzgado 42 Penal del Circuito, al hallarlo responsable del delito de Homicidio Agravado y que viene ejecutando este Despacho, fijando como pena acumulada 448 meses de prisión, y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la "reconsideración" de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado señala que el Despacho en la providencia recurrida no tuvo en cuenta el principio de favorabilidad, al desconocer que se allanó a cargos, evitando un desgaste a la administración de justicia.

Agregó, se desconoció que se trataba de los mismos hechos, para motivar tan alta represión, tomándose la pena mas grave, recabando que aceptó cargos por dos hechos que sí cometió y que el monto de 448 meses lo desmejoró sustancialmente.

Finalizó solicitando "reconsiderar" la decisión y en subsidio apela, acudiendo a la congruencia jurídica de la favorabilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso que nos ocupa, es evidente que este Despacho, una vez recibió de archivo central el proceso bajo el radicado CUI 110016000000-2012-00741-00, procedió hacer el estudio sobre la eventual acumulación de penas, deprecada por el señor **YEISON CEDIEL MARIN**.

Fue así como se estableció, que **YEISON CEDIEL MARIN** había sido imputado por la Fiscalía, el 04 de agosto de 2011 ante el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, por los presuntos delitos de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Tráfico Fabricación o Porte de Armas de Fuego, en concurso con Homicidio Agravado, artículos 240,241 numerales 10 y 11, 365, 103 y 194 numeral 2º del Código Penal, cargos que no fueron aceptados en aquel momento, imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

Así mismo, se evidenció que fue acusado por los mismos delitos, para finalmente en la audiencia preparatoria aceptar los cargos que le habían sido formulados por los delitos de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Tráfico Fabricación o Porte de Armas de fuego, por lo que se dispuso la ruptura de la unidad procesal, profiriéndose sentencia el 13 de junio de 2012 por el Juzgado 41 Penal del Circuito dentro del radicado 1100160000002012-00741, condenando a **YEISON CEDIEL MARIN** a la pena principal de 72 meses de prisión por estos delitos.

Ante la ruptura de la unidad procesal, el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, continuó con la tapa de juzgamiento por el delito de Homicidio Agravado, profiriendo finalmente sentencia el 28 de junio de 2017, dentro del radicado 1100160000002013-00637-00, condenando a **YEISON CEDIEL MARIN** a la pena principal de 400 meses de prisión, sentencia que viene ejecutando este Despacho.

Ante la petición del condenado, y sabiendo que ya había cumplido la pena de 72 meses impuesta por el Juzgado 41 Penal del Circuito, se pidió el proceso al archivo central para verificar si había conexidad y proceder a verificar la acumulación deprecada.

Fue así, que una vez establecida la conexidad, siguiendo los lineamientos legales y jurisprudenciales, el Despacho entró a realizar la dosificación conforme el artículo 31 del Código Penal, que demanda tomar como base la pena mas grave, que para nuestro caso correspondía a la de 400 meses de prisión, para aumentarle las dos terceras partes (2/3) de la pena que le había impuesto el juzgado 41 Penal del Circuito, arrojando un monto de pena acumulada de 448 meses de prisión.

Si bien el penado argumentó que el Despacho no le tuvo en cuenta el hecho de haberse allanado a cargos, el caso es que la pena mas grave, fue resultado del juzgamiento que se adelantó por el delito de Homicidio Agravado, cargos por los que no hubo allanamiento ni aceptación por parte del señor **YEISON CEDIEL MARIN**. A este monto se le aumentó las 2/3 partes de la pena impuesta por el delito de Hurto Calificado y Agravado en Concurso con Porte Ilegal de Armas, cargos por los que en atención a su allanamiento ya había recibido los descuentos de ley, de allí que finalmente le fuera impuesto tan solo 72 meses de prisión.



También debe resaltar el Despacho, que dentro del proceso que hoy nos ocupa, al momento de resolver la acumulación jurídica de penas, se tuvo en cuenta como parte de la pena cumplida, los 72 meses y 28.5 días que cumplió dentro del radicado 1100160000002012-00741, donde el juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad, encargado de ejecutar la pena allí impuesta, le otorgó la libertad por pena cumplida el 12 de octubre de 2016. Lo anterior, al tenerse la pena como única e inescindible para efectos de su ejecución.

Por lo anterior, sin vulnerar las normas que regulan la dosificación del concurso de hechos punibles, para efectos de determinar la pena acumulada, no podía el Despacho desconocer la gravedad, modalidad y naturaleza de las conductas punibles ejecutadas por el condenado **YEISON CEDIEL MARIN**.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Superior Jerárquico, conforme lo establece el artículo 478 del CPP.

De otra parte, el Despacho encuentra el momento para requerir al penal, para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 206 del 06 de febrero de 2020, a través del cual se acumuló penas al condenado **YEISON CEDIEL MARIN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 206 del 6 de febrero de 2020, a través del cual se acumuló penas al condenado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaría, para que haga parte de la hoja de vida del penado **YEISON CEDIEL MARIN**, solicitando se envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

X *JS*
X 14395 375
X

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 SEP 2020

La anterior providencia

La Secretaria *[Signature]*

20/8/2020

Correo: Andrea Carolina Duran Pertuz - Outlook

RE: NOTIFICACION M.PUBLICO A.I. 1176(18-08-2020) N.I. 25774-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Miércoles 19/08/2020 4:43 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de agosto de 2020, Ministerio Público se notifica del auto 1176 de 18 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 11:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION M.PUBLICO A.I. 1176(18-08-2020) N.I. 25774-25

**DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1176(18-08-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESOLVIÓ NO REPONER A.I. 206(06-02-2020) A TRAVÉS DEL CUAL SE ACUMULÓ PENAS AL CONDENADO YEISON CEDIEL MARIN Y EN CONSECUENCIA CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA ULTIMA MENCIONADA.**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido..